

San Miguel de Tucumán, 08 de Agosto de 2011.-

RESOLUCION N° 175

VISTO la Ley N° 6970 Ley de Administración Financiera de la Provincia y sus modificatorias;

CONSIDERANDO: Que los artículos 45° y 46° de la Ley N° 6970 establecen las etapas de registros de ejecución presupuestaria, que como mínimo deberán registrar recursos y gastos;

Que por los artículos 102°, 105° y 111° de la Ley N° 6970; la Contaduría General de la Provincia es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema;

Que por los artículos 88° y 89° de la Ley N° 6970; la Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Tesorería y como tal dictará las normas y procedimientos conducentes a coordinar el funcionamiento de dicho sistema.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 2/3 (ME) del 02 de enero de 2008, se establece que el único sistema de registro de transacciones presupuestarias o extrapresupuestarias a utilizar es el SAFyC;

Que es facultad del titular de la Contaduría General la aprobación de la normativa en materia de su competencia.

Por ello:

LA CONTADORA Y TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTICULO 1°: Apruébese el procedimiento de registro de gastos y recursos presupuestarios en el SAFyC, que se detalla en el anexo I que forma parte integrante de la presente, correspondiente a los certificados de crédito fiscal incluidos en la ley provincial N° 8213.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

Registros según las instancias establecidas en el convenio de la ley N° 8213

1. **EMISION DE LOS TITULOS:** no se efectuarán registraciones de naturaleza contables ni financieras en esta instancia.
2. **PAGO DE CADA CERTIFICADO:** la ENTIDAD 50 “Obligaciones a Cargo del Tesoro” deberá registrar el gasto utilizando la fuente de financiamiento 10. Por otro lado la Tesorería de la Provincia pagará el CGO ingresado por la entidad 50 con la cuenta bancaria real N° 000000005 “SGPT – Certif. Cred. Fiscales Ley 8213”. Inmediatamente efectuará un CTT desde la cuenta puente N° 14555000 “Certif. Créd. Fiscales Ley 8213” hacia la cuenta real. La misma Tesorería General de la Provincia realizará un CI usando como fuente de financiamiento el recurso 33114 e imputándolo al auxiliar N° 115 creado para ésta operatoria que registrará el correspondiente endeudamiento.

3.

PAGO DE UN CERTIFICADO	CGO BENEF: ABASTO TUCUMANO S.A. FTE 10 CTA REAL: 000000005	GASTO		CGP
	CPP	GASTO A PAGAR	a GASTO A PAGAR	TGP
	CTT	BCO REAL CTA CTTE 5 "SGP"	a BCO REAL CTA CTTE 5 "SGP"	TGP
	CI FTE 33114 PRESTAMO 115	BANCO PUENTE 14555000	a BANCO PUENTE 14555000	TGP
			a C.C.F. (2163-01 AUX 115)	

4. **RESCATE DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL:** al momento del rescate la Tesorería de la Provincia registrará el recurso empleando la fuente de financiamiento 10. Para respaldar el débito en la Z05 por el rescate, TGP registrará en la entidad 50 un comprobante de gastos tipo REG-DPU a clasificar que la Contaduría General de la Provincia desclasificara, usando la partida 717 lo que cancelará la deuda en cuestión.

RESCATE DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL	CI FTE 10	BANCO Z-05		TGP
	REG-DPU PARTIDA 717 FTE 10	C.C.F. (2163-01 AUX 115)	A RECURSO	
		AMORTIZACION A PAGAR	A AMORTIZACION A PAGAR	CGP
			A BANCO Z-05	

5. La Contaduría General de la Provincia llevará el control de los montos y porcentajes límites establecidos en la cláusula cuarta inc. a) y b) del Convenio adjunto a la Ley N° 8213 de fecha 11/09/2009. Es decir, que los reintegros a la inversión efectivamente realizada por la Empresa



Inversora no deberán superar el monto total de U\$S 9.000.000, sin incluir el costo de construcción individualizada en el proyecto de inversión. Asimismo éste reintegro se instrumentará a través de la entrega de certificados de crédito fiscal hasta un máximo del 30% del valor aprobado en los certificados de avance de obras y equipamiento presentados por la empresa inversora.